

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the logo for COFIDE. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a professional office setting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand, possibly presenting. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops, some displaying charts and graphs. The overall scene suggests a business training or presentation environment.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

OBJETIVO

El participante al termino del curso conocerá las principales reglas misceláneas que son de uso común en nuestra práctica profesional, así como su alcance y repercusión que tienen para dar debido cumplimiento con diversas obligaciones tributarias, derivadas de la reforma fiscal recientemente publicado.

Temario

I. INTRODUCCIÓN

- a. Reforma fiscal 2022
 - i. CFDI V.4.0
 - ii. RESICO PF y PM

II. OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN

- a. Precedentes jurisprudenciales
- b. Interpretación armónica entre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamento Interior del SAT y Código Fiscal de la Federación
- c. Generalidades
 - i. Estructura de la Resolución Miscelánea

III. ANALISIS DE LAS PRINCIPALES REGLAS DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

a. Aplicables a comprobantes fiscales

- i. Estructura y sintaxis del CFDI (anexo 20)
- ii. Principales reglas aplicables a carta porte (autotransporte)
- iii. Nuevo complemento de recepción de pagos
- iv. Nueva constancia de información de percepciones y retenciones
- v. Cancelación de CFDI (debido uso del catálogo de claves)
- vi. CFDI globales
- vii. Emisión de CFDI de egresos
- viii. Corrección de CFDI por concepto de nomina del ejercicio fiscal 2021

- b. En materia de RFC
 - i. Actualización de información de socios o accionistas
 - ii. Casos en los que la autoridad podrá consultar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales
 - iii. Notificaciones electrónicas a través del buzón tributario
 - iv. Reglas para la cancelación o suspensión del RFC
- c. Otras
 - i. Información del beneficiario controlador

IV. Impuesto sobre la renta

- a. Opción en la acumulación de ingreso por un anticipo de clientes
- b. Procedimiento para determinar la proporción de ingresos exentos

- c. Prorroga para reinvertir las cantidades recuperadas por caso fortuito o fuerza mayor
- d. Personas físicas que podrán utilizar el portal de “mis cuentas”
- e. Personas físicas que deberán utilizar el portal de mi contabilidad
- f. Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados.
- g. Reglas aplicables a RESICO personas físicas
 - i. Como tomar la opción
 - ii. Nueva plataforma informática para presentar sus declaraciones de pagos mensuales del ISR

- h. Reglas aplicables a RESICO personas morales
 - i. Ficha técnica del aviso a presentar
 - ii. Nueva plataforma informática para presentar sus declaraciones de pagos mensuales del ISR
- i. Aviso que deberán presentar los RIF

V. Impuesto al valor agregado

- a. Estomatología acto no gravado
- b. Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas
- c. ¿DIOT como requisito para devoluciones automáticas de IVA?**

VI. Prestación de servicios digitales

- a. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas
- b. De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional
- c. De los servicios digitales de intermediación entre terceros

VII. Consideraciones finales

- a. Anexos vigentes y prorrogados

INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Reforma fiscal 2022

- Parteaguas en materia de fiscalización. (Beneficiario controlados y quien ejerce el control efectivo en la empresa)
- A ocho años, estamos viviendo el alcance y repercusión de los medios electrónicos al servicio del SAT y para muestra basta un botón: CFDI 4.0 y buzón tributario
- ¿Realmente será un régimen simplificado, que disminuya la carga administrativa del contribuyente?
- Y, lo que no modifican nuestros H. legisladores, es común que año con año la Resolución Miscelánea Fiscal nos de una que otra sorpresa.

OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Fundamento Legal de la RMF 2022

- Artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Faculta a la SHCP a emitir criterios generales)
- Artículo 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y (Facultad del SAT a publicarlas)
- Artículo 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y
- **Artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación.** (Las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publicarán anualmente, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.)

Precedentes jurisprudenciales

- **Tesis del Pleno de la SCJN, P.LV/2004**, Novena Época, Tomo XX, Septiembre de 2004. Resolución Miscelánea Fiscal, las reglas que contiene **pueden establecer obligaciones a los contribuyentes**; ya que, no constituyen criterios de interpretación, sino **disposiciones de observancia general**.
- **Tesis 2a/J.80/2012**, Décima Época, libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1. La Resolución Miscelánea Fiscal, debe respetar el **principio de subordinación jurídica**. (IUS Constitucional).
- **Tesis 2a/J.202/2010**, Novena Época, Tomo XXXIII, Enero de 2011. La Resolución Miscelánea Fiscal, debe respetar el **principio de primacía de Ley**. (IUS Constitucional).

- **Tesis VI.3oA.345 A**, TCC, tomo XXXIII, mayo de 2011. La Resolución Miscelánea Fiscal 2007 tiene una **connotación más amplia que la que se le da a otras contribuciones**. (Tesis Aislada)
- Claro ejemplo, cuando una regla administrativa va más allá que la propia disposición legal.

Objetivo de la RMF 2022

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior

Alcance de los criterios administrativos

- Obligatoria su aplicación, como norma sustantiva, siempre y cuando no vaya más allá de lo dispuesto por un ordenamiento tributario
- Aplicación opcional, cuando así lo contemple y disponga la regla miscelánea.
- Nunca podrá impugnarse por el ámbito constitucional, al no ser un ordenamiento que haya nacido por un proceso legislativo.
- Por lo que, son disposiciones de observancia general

GENERALIDADES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Estructura

La clasificación es por **Títulos**, por ejemplo:

- Título 1 Disposiciones Generales
 - Título 2 Código Fiscal de la Federación
 - Título 3 Impuesto sobre la Renta
 - Título 4 Impuesto al Valor Agregado, etcétera
 - Título 12 Prestación de servicios digitales
-
- Los **epígrafes**, así como cualquier referencia a la legislación aplicable que aparece al final de cada regla son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno.

 - Trascendiendo que la **relación de anexos** está en el Título 1.

PRINCIPALES REGLAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

APLICABLES A COMPROBANTES FISCALES

ENTORNO A LA EMISIÓN DE CFDI (CAPÍTULO 2.7)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Generación de CFDI (2.7.1.2)

- Deberán cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los rubros I.A “Estándar de comprobante fiscal digital por Internet” y I.B “Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet” del Anexo 20.
- Anexo 20, estructura y sintaxis del CFDI V.4.0 (Pendiente de publicarse al 9 de enero de 2022)
- El Anexo 29 publicado en el DOF el 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el 30 de abril del 2022.
- Los contribuyentes podrán adquirir, arrendar, desarrollar un sistema informático para la generación del CFDI o utilizar los servicios de un tercero para la generación del mismo.
- El SAT proporcionará a través de su portal, accesos directos a las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de CFDI.

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI (2.7.1.8)

- Los complementos que el SAT publique en su Portal, **serán de uso obligatorio** para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.
- Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, **se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado** que al efecto se publiquen en el citado Portal.
- Algunos ya están en el portal del SAT, desde el 30 de diciembre de 2021

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.21)

- Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual.
- Persona física que tribute en RIF, puede ser bimestral, a través de “Factura fácil” de la aplicación electrónica “Mis cuentas”.
- Cuidar los dispuesto en el Artículo Vigésimo Transitorio.
 - A. Emitan el CFDI global de acuerdo con el Apéndice 3 **“Instrucciones específicas de llenado en el CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos”** de la guía de llenado del CFDI global versión 4.0. del CFDI, publicada en el Portal del SAT por todas sus operaciones, inclusive aquellas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

Complemento para recepción de pagos (2.7.1.32)

- CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se **deberá señalar “cero” en el campo “Total”**, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.
- Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, **podrá** emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.
- **Deberá** emitirse a más tardar al **quinto día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos.
- La guía ya está disponible en el portal del SAT.

Complemento para recepción de pagos (2.7.1.32)

Algunos de los cambios son:

1. Nuevos campos para identificar si los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos
2. Existe un apartado con el resumen de los importes totales de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan, y
3. Se identifican los pagos a cuenta de terceros

Cancelación de CFDI (2.7.1.34)

- Por reforma fiscal, recordar que no procede cancelación al siguiente ejercicio y RESICO, al mes siguiente.
- El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que **deberá** manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI.
- El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (2.7.1.35)

- I. Los que amparen montos totales de **hasta \$1,000.00** (mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Por concepto de nómina, únicamente en el ejercicio en que se expidan.
- III. Por concepto de egresos.
- IV. Por concepto de traslado.
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- VI. Que amparen retenciones e información de pagos.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (2.7.1.35)

VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general.

VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales.

IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

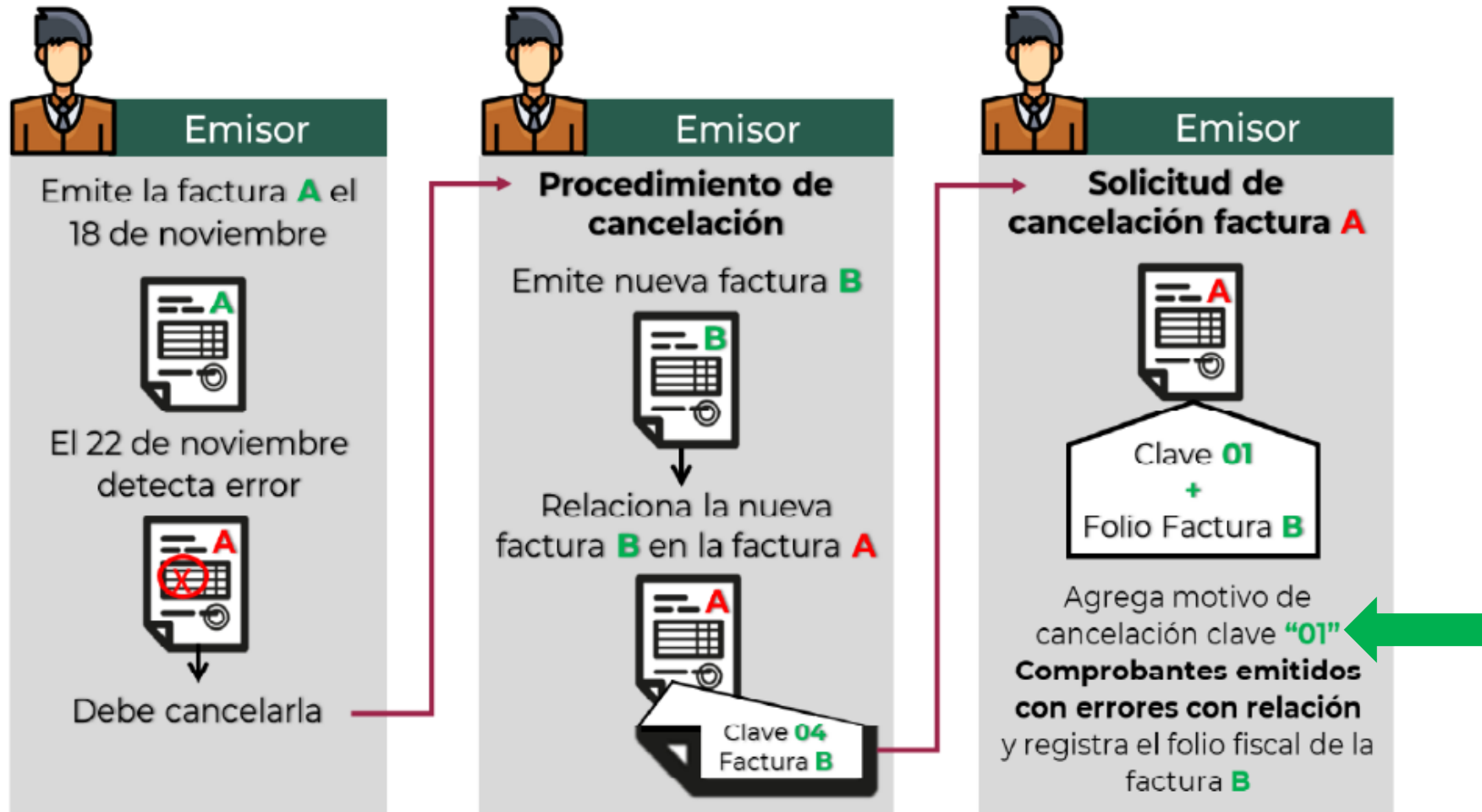
Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Plazos para la cancelación de CFDI (2.7.1.47)

- Que dice el SAT que siempre no, a la reforma fiscal en materia
- La cancelación de los CFDI se **podrá** efectuar **a más tardar el 31 de enero del año siguiente** a su expedición.
- Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.
- Por publicación en el DOF de la Primer Modificación a la RMF el 18/02/2022, se podrán cancelar **a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR** correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

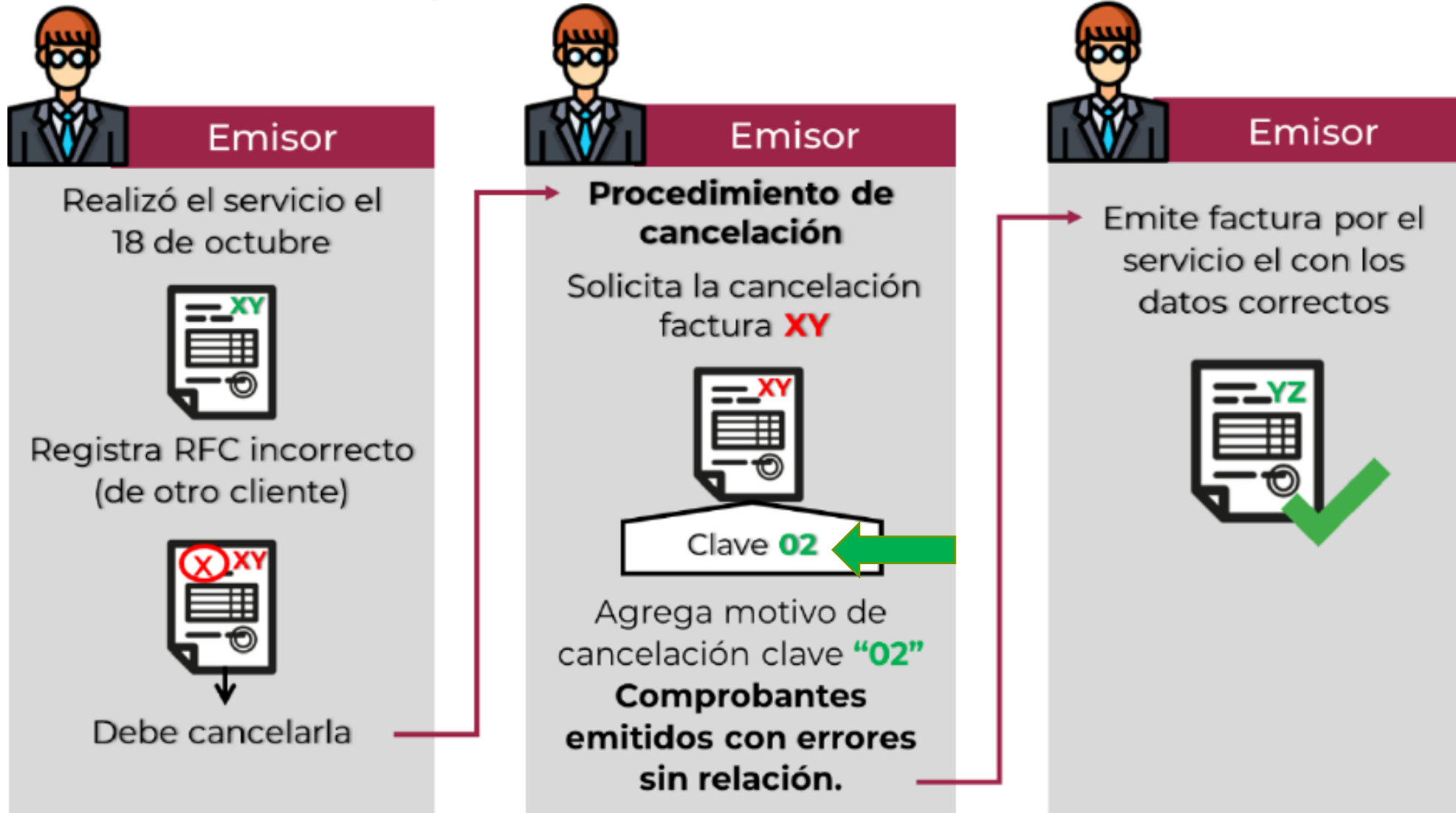
Cancelación de CFDI (debido uso del catálogo de claves*)

Escenario 1 "Comprobante emitido con errores con relación"



*Preguntas frecuentes y escenarios de cancelación conforme a la reforma fiscal 2022

Escenario 2 "Comprobante emitido con errores sin relación"





Emisor

Emite factura A1 del presupuesto 023



no se concretó la venta



Debe cancelarla



Emisor

Procedimiento de cancelación

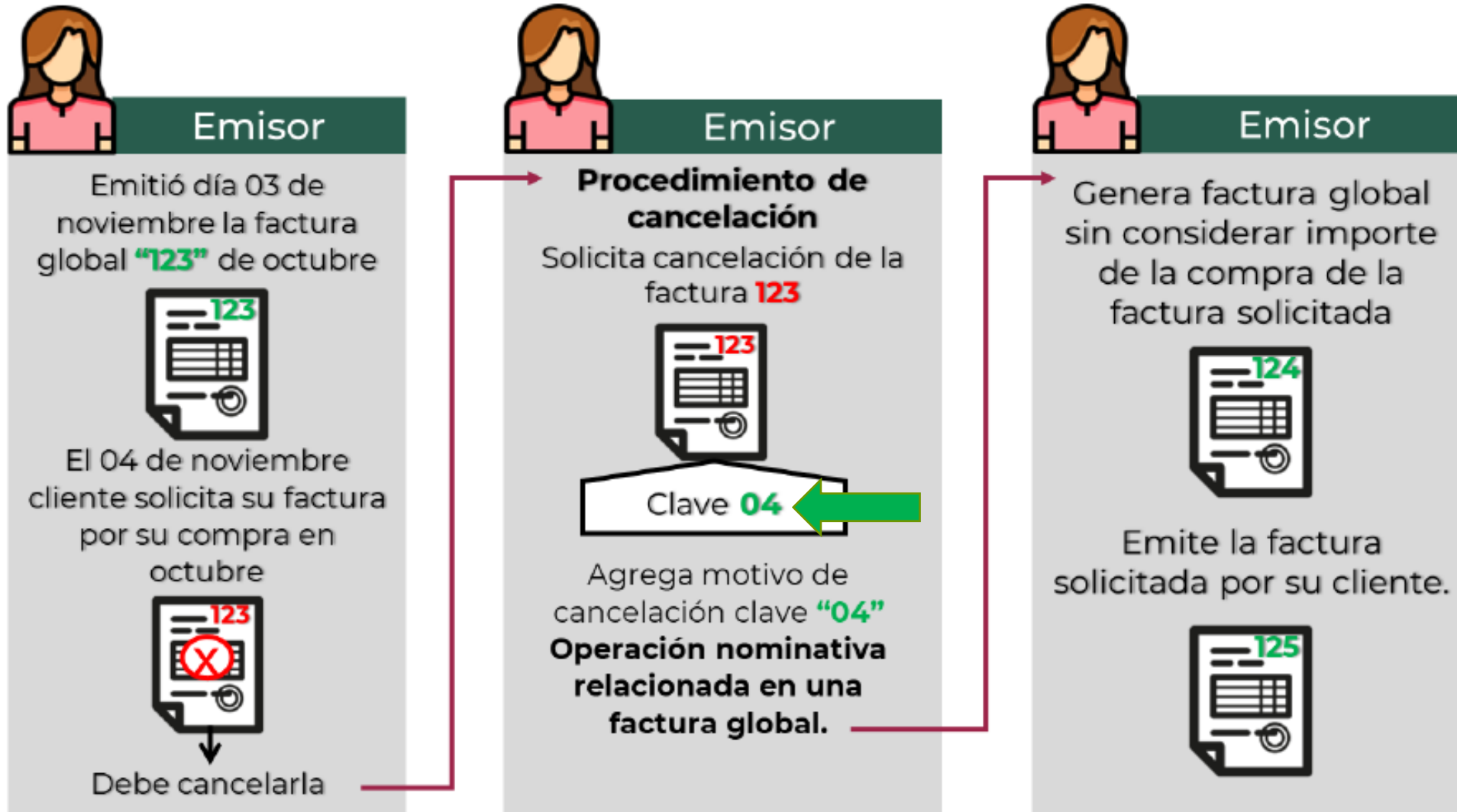
Solicita la cancelación factura **A1** a través del servicio cancela y recupera tus facturas en el Portal del SAT



Clave **03**

Agrega motivo de cancelación clave **"03"** **No se llevó a cabo la operación.**

Escenario 4 “Operación nominativa relacionada en la factura global”



Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.39)

- De suma trascendencia para RESICO.
- Los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, **podrán considerarlo como pagado** en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:
 - I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante **se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario** en el cual se expidió el CFDI.
 - II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.39)

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. Cancelará el CFDI emitido por la operación
2. Emitir uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido.
3. Relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”.
4. Adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados (2.7.5.3)

- **Podrán** dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, **siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos** que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Corrección de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2021 (2.7.5.6*)

- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita **a más tardar el 28 de febrero de 2022** y se cancelen los comprobantes que sustituyen.
- El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2021 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2021 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

* En 2021 2.7.5.7

Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte

Principales reglas aplicables a carta porte

REGLA	A QUIEN APLICA	CFDI A EMITIR
2.7.7.1	contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea	Tipo Ingreso con complemento Carta Porte.
2.7.7.2	Propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías	Tipo Traslado con complemento Carta Porte.
2.7.7.3	Traslado local de bienes o mercancías	Tipo Traslado sin complemento Carta Porte.
2.7.7.4	Prestación de servicios de paquetería o mensajería	Tipo Ingreso sin complemento Carta Porte.
2.7.7.5	Prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local	Tipo Ingreso sin complemento Carta Porte.
2.7.7.6	Prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local	Tipo Ingreso sin complemento Carta Porte.

REGLA	A QUIEN APLICA	CFDI A EMITIR
2.7.7.7	traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal	Tipo traslado con complemento Carta Porte,
2.7.7.8	Prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos “Concepto”	Podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte
2.7.7.9	Transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional	Con documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera.
2.7.7.10	Transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios	deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte
2.7.7.11	Transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios	tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte, mediante vehículos ligeros de carga (2.7.7.12)

- Para los efectos de las reglas 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6. y 2.7.7.8., los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda **utilizar no exceda de 30 kilómetros**.
- **CAMION** tipo **C2**: Son todos aquellos **camiones** (2 ejes), con un peso mayor de 5 ton. También se incluyen las furgonetas de carga liviana. Se consideran todos aquellos vehículos, cuyo peso máximo es de 4 toneladas o menores a ellas.

Vigencia del CFDI con carta porte (Artículo Cuadragésimo Sexto Transitorio)

- Aplicable a partir del 1 de enero de 2022, pero.....
- Se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte antes del 31 de marzo de 2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el **“Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”**, publicado en el Portal del SAT.
- Por lo que, a prepararnos a cumplir con todos los requisitos del complemento a partir del 1º de abril de 2022 y no tener contingencia fiscal alguna.

En materia de RFC

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Modificación o incorporación de información de socios o accionistas (2.4.15*)

Informarán el **nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas** o de las **personas que tengan control**, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFE “Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo 1-A, conforme a lo siguiente:

* Acorde a la reforma fiscal 2020, 2021 y 2022

Modificación o incorporación de información de socios o accionistas (2.4.15*)

- I. Dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que se realice el supuesto.
- II. Lo presentarán en el Portal del SAT.
- III. La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y **demás personas que formen parte de la estructura orgánica** a relacionar deberá ser Activo.
- IV. La solicitud de actualización deberá ser **promovida por el representante legal** de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.
- V. Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se **deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.**
- VI. Deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

* Acorde a la reforma fiscal 2020, 2021 y 2022

Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad (2.5.9)

- Acorde a la reforma fiscal 2021
- **El contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas**, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, **y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más**, independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la Ley del ISR.
- Tratándose de personas físicas o morales que deban realizar declaraciones periódicas conforme a la normatividad vigente y **la autoridad detecte que no lo realizan, asimismo, que no emitan ni reciban facturas**, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal. En este caso, **se procederá a la suspensión de actividades** en el RFC prevista en el párrafo anterior.

Personas relevadas de presentar aviso de suspensión o disminución de obligaciones (2.5.21)

- **La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión en el RFC y disminución de obligaciones** en dicho registro, **sin necesidad de que estos presenten el aviso respectivo**, cuando los contribuyentes no hayan realizado alguna actividad en los **TRES EJERCICIOS FISCALES** previos a la suspensión o **disminución**, derivado de la información obtenida de sus sistemas o bases de datos, así como de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, o bien, la obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.
- La autoridad fiscal podrá realizar la **suspensión o disminución de manera retroactiva** con base en la información con la que se cuente.
- El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.8.

Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC (2.5.8.)

- Para los casos en que los sistemas que administran los movimientos en el RFC asignen obligaciones fiscales que los contribuyentes consideren diferentes a lo establecido en las disposiciones fiscales que le son aplicables, deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente, para que la autoridad resuelva su aclaración por el mismo medio.
- Lo establecido en el párrafo anterior aplicará también a los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad.
- De suma importancia por las inconsistencias observadas en el presente mes

Otras Reglas de Código

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Actualización de cantidades en CFF (2.1.12*)

- Por lo que, sugerimos cuidar el Anexo 5 de la RMF 2022 (Cantidades Actualizadas en el Código Fiscal de la Federación)
- De suma trascendencia cuidar el Anexo 8, actualización de tablas; ya que, cabe recordar que en 2020 se actualizaron y la inflación de 2021 es de 7.36%
- Ya está el Anexo 8 en el portal del SAT. Son las mismas tablas aplicadas en 2021.

*2.1.13 en 2021

E.FIRMA FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Valor probatorio y aplicación de la e.firma

- a) Documentos y constancias de libre impresión (2.1.24)
- b) Uso público de la opinión de cumplimiento (2.1.25, Fr. II)
- c) Para solicitud de opinión de cumplimiento (2.1.37, Fr. I)
- d) Emisión de CFDI de persona físicas (2.2.8)
- e) Devolución de saldos a favor (2.3.2, Fr. I y 2.3.3, Fr. I)
- f) Generación de CSD (2.7.1.5, segundo párrafo)
- g) Presentación de Dictamen fiscal (2.10.16)
- h) Presentación de Dictamen Enajenación de acciones (2.10.16)
- i) Declaración informativa sobre situación fiscal, DISIF (2.16.1 antes 2.18.1)
- j) Información al SAT de depósitos en efectivo (3.5.21)
- k) Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (3.9.9)
- l) Pago del IVA del RESICO (3.13.21)

Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1)

- Para los efectos del artículo 17-D del CFF, **la Contraseña se considera una firma electrónica.**
- **Vigencia de 4 años**
- Por reforma fiscal 2021, al artículo 17 H Bis, se elimina lo siguiente: En caso de que la Contraseña **no registre actividad** en un periodo de **dos años consecutivos**, ésta quedará sin efectos, debiendo el contribuyente realizar nuevamente su **trámite a través de su e.firma** en el Portal del SAT o en cualquier módulo de servicios tributarios de las Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente.
- La autoridad **podrá restringir el uso de la contraseña** cuando el contribuyente se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo **17-H Bis**.

Valor probatorio de la e.firma portable en PF (2.2.2)

- Para efectos del artículo 17-D, primer, segundo y tercer párrafos del CFF, las personas físicas que cuenten con la e.firma vigente **podrán registrarse como usuarios de la e.firma portable**, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.
- Cuando el contribuyente solicite la revocación de su certificado de e.firma por cualquier circunstancia que ponga en riesgo la privacidad de sus datos de creación, conforme lo previsto en el artículo 17-J, fracción III del CFF, la autoridad **también dará de baja el servicio de la e.firma portable.**
- El registro y restablecimiento del servicio e.firma portable deberá realizarse mediante la Contraseña y **firma electrónica** del titular de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 190/CFF “Solicitud de registro como usuario de e.firma portable”, contenida en el Anexo 1-A.

Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico (2.2.7)

- Para los efectos del artículo 17-K y **17-H Bis fracción VIII** del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario **y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto**”, contenida en el Anexo 1-A.
- Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:
 - a) **El correo electrónico.**
 - b) **Número de teléfono móvil** para envío de mensajes cortos de texto.

Información del beneficiario controlador (2.8.1.20)

Las personas morales, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) **de forma sucesiva, como criterios para su determinación**, de tal modo que cuando lo previsto en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición.

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

II. **a)** Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

- b)** Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien,

- c)** Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente.

Se considerará como beneficiario controlador:

- a) Persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona
- b) En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

Nuevos conceptos asociados a Beneficiario Controlador (2.8.1.20)

- **Cadena de titular:** Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.
- **Cadena de control:** El supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador (2.8.1.21)

- **Deberán** implementar procedimientos de control internos debidamente documentados.
- Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la **información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.**
- A efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, deberán cuando menos:
 - a) Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador **de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica.**
 - b) Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los **datos de la identidad del beneficiario controlador**

Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador (2.8.1.21)

- c) Conservar la información del beneficiario controlador por 5 años.
- d) Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

Cuando el SAT requiera de los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, información relativa a los beneficiarios controladores, **lo hará a través de una solicitud de información que les notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF.**

Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, **fecha de defunción. (SIC)**
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.

Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.

IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.

X. Estado civil, **con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.**

XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.

XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.

Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.

XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.

XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).

XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.

XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia. **(OJO, MUCHO CUIDADO)**

Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.

XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores

- Regla 2.8.1.23
- Datos de identificación de la notaria, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.
- Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.
- El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.

Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores

- Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.
- En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.
- Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.
- Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

PRINCIPALES REGLAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio (3.2.4)

La persona moral que obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada o por concepto de anticipos, relacionados directamente con dichas actividades **y emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en términos de la regla 2.7.1.32 (SIC), podrán** considerar como ingreso acumulable del ejercicio *el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate,* del registro a que se refiere la dispositiva siguiente, **pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros o anticipos.**

Mecánica

Saldo de la cuenta de anticipo de clientes del ejercicio anterior

Más:

Cobros totales o parciales del ejercicio (sin emisión de CFDI)

Menos:

Emisión de CFDI o entrega del bien o servicio, por los que se recibieron anticipos.

Igual:

Saldo de la cuenta de anticipos de clientes

Menos:

Costo de ventas estimado

Igual:

Ingreso acumulable del ejercicio

- El costo de lo vendido estimado es el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.
- En los ejercicios inmediatos siguientes a aquél en el que se opte por aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble.

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (3.3.1.29.)

Total de prestaciones pagadas en 2021	Total de prestaciones pagadas en 2020
Entre:	Entre:
Total de remuneraciones y prestaciones pagadas en 2021	Total de remuneraciones y prestaciones pagadas en 2020
Igual:	Igual:
Cociente "A"	Cociente "B"

Si "A" menor que "B", el patrón debe aplicar el factor del .53

Erogaciones a considerar

- 1. Sueldos y salarios.**
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
- 7. Premios por puntualidad o asistencia.**
- 8. Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.

10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. **Ayuda de transporte.**
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. **Prima de antigüedad (aportaciones). (SIC)**

19. **Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. **Ayuda de renta, Artículos escolares y dotación de anteojos.**
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. **Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.**

Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor (3.3.2.5)

- Los contribuyentes **se considerarán autorizados para prorrogar** el plazo de doce meses para reinvertir las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que presenten a través del buzón tributario el aviso previsto en la ficha de trámite 115/ISR “Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor”, contenida en el Anexo 1-A.
- Podrá ser por doce meses más (Sexto párrafo del artículo 37 LISR)

Tarifas para el cálculo de los ejercicios fiscales de 2020 y 2021 (3.17.1)

- Para los efectos de los artículos 97 y 152 de la Ley del ISR, la tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales de 2021 y 2022, se dan a conocer en el Anexo 8. **(SIC)**
- Artículo Segundo Transitorio de la RMF 2021 lo reconoce como parte del tema de estudio.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11/01/2021; empero, no exime al contribuyente hacer la actualización en materia.
- Son las mismas de 2021, recordando que las mismas se actualizaron en 2020.

Habilitar buzón tributario (Artículo Décimo Segundo Transitorio)

- Personas físicas que perciban salarios superiores a 400 mil pesos en el ejercicio.
- Asalariado con un importe al citado, podrán habilitar su buzón tributario.

REGLAS MISCELÁNEAS PARA RESICO PERSONA FÍSICA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza 3.13.1

- Aclaración el epígrafe dice: “opción para presentar el aviso”
- La regla establece: “deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate”

Personas físicas que reanuden actividades y quieran optar por el RESICO (3.13.2)

Los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”.

Personas físicas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen Simplificado de Confianza (3.13.3)

- Quienes al 31 de diciembre tributaba en el régimen de AGAPE (sector primario)
- La autoridad, con base a la información existente, realizar el cambio automáticamente.
- Revisarlo a partir del 7 de enero; ya que, por disposición transitoria el SAT realizará la actualización del 1º al 6 de enero de 2022.
- El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la **regla 2.5.8.**

Persona física que no podrá tributar en el RESICO (3.13.4)

- Quien obtenga ingresos a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- No podrán tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, por los referidos ingresos.

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO (3.13.5)

1. Enajenación de casa habitación.
2. Donativos
 - a) Entre cónyuges
 - b) Ascendientes y descendientes en línea recta
 - c) Los que no excedan de 3 veces el VAUMA
3. Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.
4. Los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte o donación.

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO (3.13.5)

5. Adquisición por prescripción.
6. Por obtención de premios.
7. Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.
8. Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Determinación del ISR cuando dejen de tributar en el RESICO (3.13.6)

- En el mes en que suceda, deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.
- Sin duda, una regla digna de cuidar.

Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet (3.13.7)

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su Portal, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, **acudiendo a cualquier ADSC.**

Aplicativo informático para enterar los pagos mensuales (3.13.8)

- **Deberán** presentar el pago mensual a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. **Personas físicas**”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.
- Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago. (SIC)

¡¡¡Dos declaraciones anuales!!! (3.13.9)

- RESICO
- Salarios e intereses
- **Deberán** determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados ingresos
- Diría un gran amigo; “Atáscate que hay lodo”

Socios o accionistas que podrán tributar en el RESICO (3.13.10)

- Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley. (SIC)
- Socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.(SIC)
- Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales. (SIC)

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por AGAPES (3.13.11.)

Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), **deberán** pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

Contribuyentes que no podrán regresar a tributar en el RIF (3.13.12.)

Quien tome la opción de tributar en el RESICO, no podrán volver a tributar en el RIF, aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales a que se refiere el artículo 111, penúltimo párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Deducción de descuentos, devoluciones o bonificaciones sobre ventas (3.13.13)

- El importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos **en la declaración anual** establecida en el artículo 113-F de la citada Ley, siempre que se emita el CFDI correspondiente.
- Cuidar que el aplicativo no le de doble efecto (Complemento de recepción de pagos)

Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones (3.13.14)

- Que dice el SAT que siempre no
- Persona moral que efectúe el pago, podrá no emitir y entregar la constancia de información de percepciones y retenciones, siempre y cuando el CFDI de la persona física cumpla con todos los requisitos.
- No libera a la persona moral a enterar el ISR e IVA retenido en tiempo y forma.

Entero de retenciones realizadas (3.13.15.)

Las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Quedan relevados de cumplir con las siguientes obligaciones (3.13.19)

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF. ¿No que no llevan contabilidad electrónica para fines fiscales?

II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Así lo espero; ya que, en ejercicios anteriores la DIOT generaba opinión de cumplimiento negativa

Por fin, algo coherente (3.13.20)

- Podrán acreditar el IVA pagado en inversiones y gastos, debidamente amparados con CFDI que cumpla requisitos fiscales.
- Siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR.

Pago de IVA (3.13.21.)

- **Podrán** presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.
- Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas en el periodo de pago.

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar (3.13.22.)

- Podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, **del total de sus ingresos** que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.
- En caso que un RIF tenga deducciones mayores a ingresos y toma la opción de tributar en el RESICO, dicha diferencia se podrá aplicar en la declaración anual 2022 o en el que corresponda.

Aviso para optar por el Régimen Simplificado de Confianza (3.13.23.)

- Que dice el SAT que siempre si.
- **Deberán** presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la **ficha de trámite 71/CFF** “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.
- Trámite para actualizar la situación fiscal en el RFC, en caso de que cambien tus actividades económicas o se modifiquen tus obligaciones.
- Deberá presentarse:

En el Portal del SAT:

Personas físicas: <https://www.sat.gob.mx/tramites/login/33758/presenta-el-aviso-deactualizacion-de-actividades-economicas-y-obligaciones-fiscales-como-persona-fisica>.

Personas morales: <https://www.sat.gob.mx/tramites/login/34937/presenta-el-aviso-de-actualizacion-de-actividades-economicas-y-obligaciones-de-tu-empresa>.

Procedimiento

1. Ingresa a la liga para personas físicas o personas morales, según corresponda, del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? y requisita lo siguiente:
2. Captura tu RFC, Contraseña y el Captcha o tu e.firma y selecciona Enviar.
3. A continuación, se despliega la pantalla Datos del Representante legal, registra la información solicitada en cada campo, si eres persona física y no tienes representante legal puedes dejar los campos en blanco, en caso de persona moral, el registro es obligatorio, registra la fecha del movimiento y aparecerá un Cuestionario donde deberás capturar la información de ingresos y actividades económicas solicitada en cada una de las secciones del mismo; una vez completada oprime el botón Continuar, se despliega el RESUMEN de la información capturada, revísala y corrige si es necesario, si está correcta oprime el botón Guardar datos del cuestionario y posteriormente Confirmar; se genera el AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, revisa la información capturada, si es necesario puedes corregir nuevamente, si la información es correcta oprime el botón Confirmar, con esto finalizas la captura del trámite y se genera el ACUSE DE MOVIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, que comprueba el registro de tu aviso, te sugerimos imprimirlo o guardarlo.
4. En caso de no puedas concluir el trámite en el Portal del SAT, acude a las Oficinas del SAT, para recibir información adicional sobre el mismo, previa cita generada en: **El Portal del SAT: <https://citas.sat.gob.mx/>**

Actividades en copropiedad (3.13.24.)

- **Opción** para personas físicas que realicen actividades empresariales.
- Siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de 3.5 millones de pesos.
- Que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite arriba citado.
- Se olvidaron de la copropiedad en arrendamiento.

Opción de nombrar representante común en copropiedad (3.13.25.)

- **Podrán** nombrar a un representante común para que, a nombre de los copropietarios, sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en la LISR y LIVA.
- Los contribuyentes que opten por aplicar lo señalado en el párrafo anterior, deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, respectivamente, debiendo indicar la clave en el RFC de los integrantes de la copropiedad.
- Aplicable solo a actividades empresariales.

Validación de requisitos por autoridad (3.13.26.)

- La autoridad fiscal **verificará** que los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO, cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen.
- En caso de que los citados contribuyentes no se ubiquen en los supuestos para tributar en el RESICO, la autoridad actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.
- SOCIOS Y ACCIONISTAS, CUIDAR ESTA REGLA.

Cambio por autoridad al Régimen Simplificado de Confianza (3.13.27.)

La autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha **actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.**

Notificación de salida del RESICO (3.13.28.)

- Por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, **en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen.**
- Lo anterior será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CFF.

Expedición del CFDI a contribuyentes del RESICO por enajenaciones realizadas durante el mes (3.13.29.)

Aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RESICO, **podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI** que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- A. Llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes de calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual.
- B. Considerar como fecha de expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo.
- C. En el CFDI que se emita, en el campo descripción del servicio, se deberá detallar la información a que se refiere el inciso A.

Actualización de medios de contacto (Artículo Décimo Transitorio)

- Los contribuyentes personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en un régimen distinto, y a partir del 1 de enero de 2022 migren al RESICO, **DEBERAN** registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., **a más tardar el 30 de junio de 2022.**
- De igual manera el contribuyente que inicie en 2022 a tributar en el régimen en materia.
- Trascendental, correo electrónico y número de teléfono móvil.

Opción para emitir CFDI a partir del 8 de enero de 2022 (Artículo Décimo Octavo Transitorio)

- Por las **operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022**, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada.
- Durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022, hayan emitido sus CFDI con un régimen fiscal diferente al RESICO, deberán cancelarlas y reexpedirlas conforme a este último régimen.
- Aplica también para Persona Moral.

Requisito obligatorio para tributar en el RESICO (Artículo Trigésimo Octavo)

- **Deberán** contar con e.firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022.
- Los contribuyentes que inicien actividades deberán cumplir con lo señalado en el punto anterior, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.

REGLAS MISCELÁNEAS PARA RESICO PERSONA MORAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Personas morales que reanuden actividades y quieran optar por el RESICO (3.13.2)

- Los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”.
- Una vez elegida la opción no la podrá cambiar en el ejercicio.

Requisitos para tributar nuevamente como RESICO (3.13.16.)

- I. Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- III. No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión (3.13.17.)

Los contribuyentes **deberán** aplicar los porcentos máximos autorizados para el RESICO, **al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.

Pagos provisionales (3.13.18.)

- **Deberán** presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la **declaración “ISR de confianza. Personas Morales”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.
- Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales **en el periodo de pago**.
- Asimismo, se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y **con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior**.
- En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.
- Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar **el envío utilizando la e.firma. (SIC)**

Quedan relevados de cumplir con las siguientes obligaciones (3.13.19)

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.

- II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Así lo espero; ya que, en ejercicios anteriores la DIOT generaba opinión de cumplimiento negativa

Pago de IVA (3.13.21.)

- **Podrán** presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. (¿habrá otra plataforma?)
- Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago.
- Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar (3.13.22.)

- Podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, **del total de sus ingresos (SIC)** que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Cambio por autoridad al Régimen Simplificado de Confianza (3.13.27.)

La autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas morales para tributar en el régimen, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha **actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.**

REGLAS APLICABLES AL RIF

Artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Reglas aplicables al RIF

- Para los efectos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en las fracciones IX y X del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que opten por seguir tributando de conformidad con el RIF, continuarán aplicando lo establecido en las reglas 2.2.16., 2.7.1.14., 2.7.1.37., 2.7.1.50., 2.8.1.8., 2.9.1., 2.9.2., **3.13.1., 3.13.2., 3.13.3., 3.13.6., 3.13.7., 3.13.8., 3.13.9., 3.13.11., 3.13.12., 3.13.13., 3.13.14., 3.13.15., 3.13.16., 3.13.17., 3.13.18., 3.13.19., 3.13.20., 3.13.21., 3.13.22., 3.13.23., 3.13.24., 3.13.25., 3.23.5., 3.23.6., 3.23.7., 3.23.11.,** fracciones II, III, IV, 3.23.15., 4.5.1., 9.5., 9.12., 11.9.11., 12.3.4., 12.3.5., 12.3.8., 12.3.10., 12.3.25. y 12.3.26. de la RMF para 2021.

Opción para emitir CFDI global (Artículo Décimo Noveno Transitorio)

- Podrán emitirlo de forma bimestral a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones y señalando en el atributo de “Descripción” el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general.
- Lo anterior, es aplicable únicamente para los CFDI emitidos en su versión 3.3. o sea, hasta abril 2022.

Aviso par seguir en el RIF (Artículo Cuadragésimo Segundo Transitorio)

- RIF QUE haya presentado aviso de **suspensión de actividades antes del 1 de septiembre del 2021**
- **Podrán** optar por permanecer en el RIF siempre y cuando presenten, **a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades**, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.
- Increíble pero cierto, no hay actualización de actividades económicas ni de obligaciones, pero hay que presentarlo.

PRINCIPALES REGLAS EN MATERIA DEL IVA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas (4.3.6.)

- I. La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros. Para los efectos de esta fracción se entiende por origen el lugar en donde el pasajero aborde el medio de transporte, y por destino el lugar de descenso del pasajero.

- II. El origen y destino del viaje se ubiquen en un mismo municipio.

- III. El origen y destino del viaje se ubiquen en la misma ciudad, considerando como ciudades las contenidas en el Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población, incluso cuando éstas abarquen varios municipios. En los casos en los que las ciudades comprendan dos o más municipios, se considerará como integrante de la ciudad, la totalidad geográfica de dichos municipios. Para los efectos de esta fracción, en el **Anexo 22** se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al catálogo mencionado.

Estomatología acto no gravado (4.3.10)

Se consideran incluidos en los servicios profesionales de cirujano dentista:

1. Los prestados por estomatólogos, en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales”.
2. Entendiendo a éstos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes.

Presentación de la DIOT (4.5.1)

- Presentarla durante el mes siguiente, a través del portal del SAT (Formato electrónico A-29)
- Los contribuyentes que hagan capturas de **más de 40,000 registros** deberán presentar la información ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, en disco compacto (CD), o unidad de memoria extraíble (USB), los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.
- En el campo denominado “proveedor global”, se señalará la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual. (10%)

CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

ANEXOS VIGENTES EN 2022		
REGLA MISCELÁNEA 1.9, 2o, 3o. y 4o. TRANSITORIO		
ANEXO	DESCRIPCION	DOF
1	FORMAS OFICIALES	05/01/2022
1A	TRÁMITES FISCALES	30/12/2021
2	DEDUCCIÓN OP. OBRAS PÚBLICAS	PRORROGADO
3	CRITERIOS NO VINCULTAVOS	05/01/2022
4	INST. DE CRÉDITO AUTORIZADAS	PRORROGADO
5	CANTIDADES ACTUALIZADAS CFF	05/01/2022
6	CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	PRORROGADO
7	CRITERIOS NORMATIVOS INTERNOS	05/01/2022
8	TABLAS Y TARIFAS APLICABLES EN 2021	12/01/2022
9	TABLA DE OP DE ACT DE DED ART. 121 LISR	PRORROGADO
10	CATALOGO DE CLAVE PAÍS Y PAÍS DE RESIDENCIA	DEROGADO
11	CATALOGOS DE CLAVES	12/01/2022
12	CONVENIOS DE COLABORACION ADMVA.	PRORROGADO
13	AREA GEOGRAFICA DE FLORA Y FAUNA	PRORROGADO
14	DONATARIAS AUTORIZADAS	12/01/2022
15	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	28/12/2021
16	INSTRUCTIVOS DICTAMEN FISCAL	14/01/2022
16-A	FORMATOS GUÍA DICTAMEN FISCAL	17/01/2022

ANEXOS VIGENTES EN 2022		
REGLA MISCELÁNEA 1.9, 2o, 3o. y 4o. TRANSITORIO		
ANEXO	DESCRIPCION	DOF
17	PROVEEDORES AUTORIZADOS JUEGOS Y APUESTAS	12/01/2022
18	CONTROLES VOLUMETRICOS	DEROGADO
19	CANTIDADES ACT. EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	27/12/2021
20	MEDIOS ELECTRÓNICOS (XML)	13/01/2022
21	MARCO GENERAL DOCTO DIGITALES	DEROGADO
22	CATALOGO URBANO, TRANSP. PERSONAS	PRORROGADO
23	DOMICILIOS UNIDADES ADMVAS DEL SAT	PRORROGADO
24	CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS	PRORROGADO
25	ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INF. FATCA	PRORROGADO
25-BIS	OBLIG. GENERALES DE CUENTAS REPORTABLES	13/01/2022
26	CODIGOS DE SEGURIDAD EN CAJETILLA DE CIGARROS	13/01/2022
26 BIS	CÓDIGOS DE SEGURIDAD PARA LA IND. TABACALERA	DEROGADO
27	CUOTAS DE DER. DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS	13/01/2022
28	OBLIG Y REQ DE EMISORES DE MONEDEROS ELECT.	PRORROGADO
29	INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TEC EN CFDI	13/01/2022**
30	ESPECIFICACIONES TEC. DE SEG CONTROLES VOLUMET	13/01/2022
31	VERIFICA INFORMÁTICA DE CONTROLES VOLUMÉTRICO	13/01/2022
32	EMISIÓN DE DICTAMENES EN HIDROCARBUROS	13/01/2022
	**VIGENTE HASTA EL 30 DE ABRIL CFDI 3.3	

FLASH DE ÚLTIMA HORA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Publicación anticipada de la Segunda Modificación a la RMF (20/02/2022)

TERCERO. Se reforma el Transitorio Décimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Décimo Séptimo. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI **podrán optar por emitirlos en su versión 3.3** y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, **durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2022.** Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, **compatibles con dichas versiones.**



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

A NOMBRE DE UN SERVIDOR



**MUCHAS GRACIAS
POR SU ASISTENCIA Y
PARTICIPACIÓN**



miguelangel@corporativodg.mx

WhatsApp 55 5401 5385

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx